



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 -
Secretaría N° 43

**COM 100344/2002 - SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
BENEFICENCIA s/QUIEBRA**

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 2024, siendo las 11:00 horas ha sido llamada la audiencia del día de la fecha a viva voz, al llamado comparecen:

POR LA SINDICATURA: el Contador Mendizabal Guerrero, junto con el letrado patrocinante Dr. Enrique Marcelo Marengo T°27 F°48, ratificando el domicilio constituido en autos.-

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP): el Dr. Adrián Gastón Moro (*Gerente de Asuntos Jurídicos del INSSJP*) -a mérito de las constancias obrantes a fs.31.369-; y el Sr. Claudio Fabián Bargas Modernell (*Gerente a cargo de la Unidad de Secretaría Administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva*) -a mérito de las constancias obrantes a fs.31.369-, y el Sr. Héctor Urueña (dni 7.597.797) quien invoca ser síndico asociado de la Coordinación Ejecutiva del INSSJP, junto con el letrado apoderado, el Dr. Félix Nazar de la Vega T° 76 F° 750 CPACF, ratificando el domicilio constituido en autos.-----

ABIERTO EL ACTO POR EL JUZGADO: el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) manifiesta a los efectos de la convocatoria formulada por el Tribunal a los fines de exponer el "Plan Director General" oportunamente propuesto, que el mismo consiste en lo siguiente:



1) La compensación con los restantes créditos de igual rango (art.240 de la LCQ) de la suma líquida y pasada a autoridad de cosa juzgada en el incidente 100344/2002/144 para que sea tomada a cuenta de saldo de precio de la adjudicación decretada en el inc.100344/2002/88.

2) Ofrece la suma de dólares estadounidenses quinientos mil -en su equivalencia en pesos- que se aplicará al saldo de precio del monto de adjudicación.

3) Se compromete a aumentar la cápita mensual -de 80.000 hoy en día- en 40 mil llevándola a un total de 120 mil cápitales mensuales.

4) Se compromete a que mediante el plan de explotación que será presentado en autos surgirá un aporte mensual de trescientos millones de pesos destinados a la cancelación del saldo de precio.

5) Ofrece que la administración y control del personal que presta servicios en el ámbito del "Hospital Español" será a su exclusivo cargo y responsabilidad, lo mismo que el régimen de contrataciones prestacionales con terceras firmas prestadoras de servicios médicos cualquiera sea su especialidad. Precisa que lo referido a la adecuación del personal está referido en el marco de las medidas que deban ser tomadas como reestructuración y readecuación dentro del Plan de Administración a ser ofrecido.

6) Solicita que todas las sumas aportadas mensualmente en concepto de extra cápita a los





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 -

Secretaría N° 43

**COM 100344/2002 - SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
BENEFICENCIA s/QUIEBRA**

finés de paliar el déficit operativo que sean consideradas gastos del concurso por el art 240 lcq, también sean computadas a compensar el saldo del precio de adjudicación, con reserva de los créditos establecidos por el privilegio del art. 244 de la LCQ en un 12%.

7) Propone mantener hasta el momento de la liquidación de la quiebra el convenio colectivo de trabajo vigente en relación al personal que se encuentra prestando servicios en el "Hospital Español" y en el "Hogar Elias Romero" (convenio FATSA-ATSA, CABA Y PCIA. DE BUENOS AIRES).

8) Expresa el INSSJP en relación al geriátrico, que propicia disponer de los montos aplicados para el déficit que genera el sostenimiento y manutención de la Residencia a cuenta del saldo de precio del valor del Hospital. En tal sentido, entiende que la Residencia debería asistir a sus requerimientos y gastos de acuerdo a la cantidad de personas que se encuentran allí alojadas. Todo ello se propone a instancias de alternativas de esquemas de administración que el Instituto analizará en tal sentido.

Requerida la sindicatura a los fines de expresar si tiene alguna objeción en relación a la compensación propuesta del saldo de precio con los créditos propios del INSSJP alcanzados con la prelación del art.240 de la LCQ, manifestó que no tiene objeción, mas subrayó la porción establecida y firme decidida en el inc.



100344/2002/144 (del 30%). Tampoco objeta el aumento de la cápita mensual ni manifiesta reparos respecto del Plan de Explotación.---

En relación al geriátrico, informa que la mayoría (no el 100% de los alojados), pertenecen al PAMI. Acota que el INNSJP no tendría interés en el Geriátrico, sugiriendo su retiro a los fines de su venta.-----

Respecto del rol de la sindicatura durante el desarrollo del Plan Integral, el INSSJP expresa que debería llevar a cabo la gestión sin su intervención, mas sugiere que intervenga un veedor. La sindicatura no objeta la propuesta.-----

La sindicatura manifiesta que sin perjuicio de lo expuesto, difiere su pronunciamiento final al momento de conocer en detalle el Plan destacando que es preciso contar con mayores certezas del plazo de cumplimiento del acuerdo.-----

En este acto el INSSJP manifiesta que la vigencia de la propuesta queda supeditada a la aprobación del Plan Integral por parte del Tribunal, y a partir de la fecha de inicio que en el mismo Plan se indique al efecto, con la clara intención por parte del INSSJP de consolidar la cancelación del saldo de precio del Hospital, tomando como parámetro de tiempo máximo, los años de ejercicio de la Presidencia conforme lo establece la





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 -

Secretaría N° 43

**COM 100344/2002 - SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
BENEFICENCIA s/QUIEBRA**

Constitución Nacional. Acota la sindicatura, que la fecha límite correspondería a diciembre de 2027.-

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, de lo que doy fé.-

Handwritten signatures of the parties and the judge, including a large signature on the left and several others on the right.



